



RESOLUCIÓN REGULATORIA 003/2022
La Paz, 14 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico AFSCOOP/DGE/DCF/INF-IN/N°048/2022 de fecha 14 de abril de 2022, Informe Legal AFSCOOP/DGE/DJ/INF/N°074/2022 de 14 de abril de 2022, antecedentes del caso, normativa legal vigente en la materia, todo lo que convino ver y se tuvo presente y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que señala: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley"*.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, reconoce que la actividad administrativa se regirá por el Principio de economía, simplicidad y celeridad, según el cual, los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias, así como, el Principio de buena fe, por el cual, en la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas 11 de abril de 2013, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las cooperativas, cualquiera sea: el sector en el que desarrollan sus actividades, asociadas y asociados, y a las instituciones auxiliares del cooperativismo, en la jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 356, reconoce el Principio de Asociación Voluntaria y Abierta, según el cual, el ingreso y retiro de las asociadas y los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos a asumir responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado.

Que, según define el Artículo 10 de la citada Norma Marco: *"El derecho cooperativo, como parte del derecho social, es el conjunto de principios, normas jurídicas, jurisprudencia, precedente administrativo y doctrina atinentes a este campo, que determinan y regulan las relaciones emergentes del acto cooperativo. En el ámbito cooperativo no se constituirá una jurisdicción especial"*, reconociendo en su Artículo 11 que sus disposiciones serán de aplicación preferente en el ámbito cooperativo, por la naturaleza, especialidad y particularidad de la organización económica social cooperativa.

Que, según refiere el Artículo 28 de la Ley General de Cooperativas, en relación al número de asociadas y asociados en una cooperativa: *"Para la constitución y vigencia de una Cooperativa de primer grado, el número de asociadas y asociados será ilimitado y en ningún caso será inferior a diez (10)."*

Que, en su Artículo 32 de dicha norma legal: *"Son asociadas y asociados de las cooperativas, las personas naturales o jurídicas que libremente decidan ingresar, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley."*, a cuyo efecto, el Artículo 33 ha establecido los requisitos de admisión: *"1) Para Cooperativas de Producción: a) Ser mayor de edad. b) Suscribir un certificado de aportación de acuerdo a lo establecido en el estatuto orgánico. c) Otras que establezcan su estatuto orgánico y reglamento interno. 2) Para Cooperativas de Servicios: a) Ser persona natural y cuando corresponda persona jurídica. b) Suscribir uno o más certificados de aportación de acuerdo a lo establecido en el estatuto orgánico. c) Otras que establezcan su estatuto orgánico y reglamento interno. 3) Para Cooperativas de Segundo a Quinto Grado: a) Personería jurídica de cooperativas, centrales y federaciones. b) Suscribir un certificado de aportación de acuerdo a lo establecido en el estatuto orgánico."*, en tal sentido, el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que: *"(...) Se considera que una persona es*

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**





asociada o asociado de una Cooperativa desde el momento que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 356 y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de cada Cooperativa. [subrayado agregado].

Que, el Artículo 40 de la precitada Ley, ha establecido que el Certificado de Aportación como documento idóneo y título representativo del aporte y pertenencia que otorga la Cooperativa, que establece la calidad de asociada o asociado, señalando a su vez, que los mismos: "(...) serán nominativos, individuales, iguales en valor e inalterables".

Que, el Decreto Supremo N° 1995, en su Artículo 24, establece como características propias del Certificado de Aportación las siguientes: 1. Otorga la calidad de asociada o asociado a su titular; 2. Constituye el título representativo del aporte efectuado y expresado en el mismo; 3. Debe ser emitido únicamente por la Cooperativa, en forma continua y numerada, con la firma del Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración; 4. Es indivisible y no podrá ser gravado por las asociadas o asociados y es inembargable por terceros. Estableciendo a su vez, en su Artículo 25 que los certificados de aportación contendrán mínimamente las siguientes especificaciones: 1. Denominación; 2. Número de registro de la Cooperativa en la AFSCOOP; 3. Clase y domicilio de la Cooperativa; 4. Fecha de su constitución; 5. Nombre de la asociada o asociado; 6. Numeración correlativa; 7. Valor del certificado; 8. Fecha de su otorgamiento; 9. Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración; 10. Aquellas dispuestas por la Autoridad de regulación sectorial correspondiente.

Que, el Registro Estatal de Cooperativas, a cargo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, constituye, conforme establece el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 1995, constituye: "(...) un sistema integral que asienta todo acto sujeto a registro, de conformidad a la Ley N° 356 y el presente Decreto Supremo", siendo obligación de toda cooperativa tener un registro actualizado de sus asociadas y asociados con los antecedentes generales y datos necesarios, de acuerdo a lo exigido por su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, a efectos de su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, conforme lo regulado por el Artículo 20 del señalado Decreto Supremo.

Que, el Artículo 108 de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, define que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, tiene las siguientes atribuciones: "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias (...) Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos (...) Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario; Emitir resoluciones regulatorias y particulares (...) Administrar el Registro Estatal de Cooperativas (...) Administrar el Registro Estatal de Cooperativas (...) Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas (...) nuevas admisiones y exclusiones de las asociadas y los asociados de cooperativas, de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario.", de manera concordante, el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, señala como atribuciones de la AFSCOOP: "(...) 4. Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia."

Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 1995, establece los actos sujetos a registro: "1. Las resoluciones de otorgamiento de personalidad jurídica; 2. Las resoluciones de revocatorias de personalidad jurídica; 3. Cambio de nombre de las cooperativas; 4. La ampliación de actividades de las cooperativas; 5. La nómina total de asociadas y asociados de las cooperativas; 6. La homologación de estatutos orgánicos y sus modificaciones; 7. La renovación del Consejo de Administración y de Vigilancia; 8. La admisión o inclusión de asociadas y asociados cooperativistas; 9. La exclusión y expulsión de las asociadas y asociados cooperativistas; 10. Los informes de procesos y resultados de intervención; 11. Las memorias anuales y estados financieros; 12. Las sanciones administrativas en firme; 13. La disolución y liquidación de cooperativas; 14. La fusión, escisión, reorganización e integración de cooperativas; 15. Creación de secciones nuevas que forman parte de la estructura auxiliar de la cooperativa; 16. Los contratos de emprendimientos asociativos; 17. Otros actos que la normativa y la AFSCOOP determinen." [subrayado agregado], por lo que, considerando el marco normativo previamente expuesto, así como las atribuciones otorgadas, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas se halla plenamente facultada a establecer los requisitos y procedimientos para la inscripción de la admisión/inclusión de asociadas y asociados en el Registro Estatal de Cooperativas.

Que, el AFSCOOP/DGE/DCF/INF-IN/N°048/2022 de fecha 14 de abril de 2022, la Dirección de Control y Fiscalización de esta Entidad, señaló y concluyó: "(...) a efectos de brindar mayor celeridad a la tramitación de la inclusión de asociadas y asociados, resulta necesario modificar el TRÁMITE N° 5 - REGISTRO DE ADMISIÓN O INCLUSIÓN DE NUEVOS (AS) ASOCIADOS (AS), aprobado por el Manual de Procedimientos, Requisitos y Trámites Administrativos de la AFSCOOP en actual vigencia, reduciendo los requisitos formales exigidos, a los

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**





siguientes: 'Solicitud de inscripción de inclusión de asociadas y/o asociados; Fotocopia simple de la Resolución Administrativa de Registro de Consejeros de Administración y Vigilancia, con mandato vigente; Fotocopias legalizadas de los certificados de aportación, vigentes y legibles, de las nuevas asociadas y nuevos asociados, cuyo contenido mínimo, debe cumplir con lo establecido por el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 1995; Fotocopias de cédulas de identidad vigentes y legibles, de las nuevas asociadas y nuevos asociados; Boleta de depósito bancario Bs10.- (Diez 00/100 bolivianos) por cada nuevo asociado incluido, a la Cuenta Bancaria de la AFICOOP; Fotocopia simple de pago de tasa de regulación de la cooperativa'; todo ello, para facilitar el registro del referido trámite en el Registro Estatal de Cooperativas de la AFICOOP, promoviendo así el efectivo cumplimiento de la obligación de toda cooperativa de inscribir las admisiones de asociadas (os) en dicho registro, conforme lo regulado por el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 1995 (...)'

Que, el Informe Legal AFICOOP/DGE/DJ/INF/N°074/2021 de 14 de abril de 2022, concluyó que: "(...) considerando el Principio de economía, simplicidad y celeridad, según el cual, los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias, así como, el Principio de buena fe, que establece que en la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; ambos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y siendo que según fue señalado por el precitado Informe, existe la necesidad de modificar el Manual de Procedimientos, Requisitos y Trámites Administrativos de la AFICOOP, aprobado por Resolución Regulatoria N° 01/2022 de 26 de enero, corresponde emitir la respectiva reglamentación modificatoria (...)"

Que, el Artículo 93, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFICOOP.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Regulatoria N° 01/2022 de 26 de enero de 2022, que aprueba el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, en su Segunda Parte, Trámites Administrativos, Trámite N° 5 – REGISTRO DE ADMISIÓN O INCLUSIÓN DE NUEVOS (AS) ASOCIADOS (AS), conforme el objetivo, requisitos y procedimiento anexo a la presente Resolución Regulatoria.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución Regulatoria en un medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Miguel Ángel Bustirago Medrano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO I.I.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS AFICOOP

Dra. Alejandra Paola López Osada
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS AFICOOP

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



TRÁMITE N° 5

REGISTRO DE ADMISIÓN O INCLUSIÓN DE ASOCIADOS(AS)	
I. OBJETIVO:	
Inscribir en el Registro Estatal de Cooperativas - REC, las admisiones de asociadas y/o asociados, previa emisión de Resolución Administrativa, conforme lo dispuesto por normativa vigente. Son asociadas y/o asociados de las Cooperativas, las personas naturales o jurídicas que libremente deciden ingresar, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N° 356 (Artículo 32 y 33 de la Ley N° 356). Según el Artículo 40 de la Ley N° 356 y Artículo 24 del Decreto Supremo N° 1995, el Certificado de Aportación otorga la calidad de Asociadas(os) a su titular. Se debe tomar en cuenta la siguiente restricción: Ninguna asociada y ningún asociado de una Cooperativa de Producción, podrá pertenecer a más de una Cooperativa de Producción. Registro ante la AFCCOOP Artículo 18 del Decreto Supremo N° 1995.	
II. REQUISITOS:	
➤ Solicitud de inscripción de inclusión de asociadas y/o asociados, la nota debe estar dirigida al Director(a) General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP, firmada por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa. ➤ Fotocopia simple de la Resolución Administrativa de Registro de Consejeros de Administración y Vigilancia, con mandato vigente. ➤ Fotocopias legalizadas de los certificados de aportación legibles, de las asociadas(os). ➤ Fotocopias de cédulas de identidad vigentes y legibles, de las asociadas(os). En el caso de <u>personas jurídicas</u>, adjuntar fotocopia legalizada del documento de reconocimiento de Personería Jurídica. Para el caso de Cooperativas de Producción, no debe consignarse a asociadas y/o asociados que pertenezcan a otras Cooperativas de Producción. ➤ Boleta de depósito bancario Bs10.- (Diez 00/100 bolivianos) por cada asociada(o) incluida(o), a la Cuenta Bancaria de la AFCCOOP. ➤ Fotocopia simple del último pago de tasa de regulación de la cooperativa.	
III. PROCEDIMIENTO:	
1) INICIO DEL TRÁMITE	
La solicitud será presentada en Ventanilla Única de las Oficinas Departamentales y/o Nacional de la AFCCOOP, adjuntando todos los requisitos.	
2) PROCESAMIENTO:	
Una vez ingresado el trámite, en el caso de la Oficina Nacional, es derivado a la Dirección de Control y Fiscalización, en el caso de las Oficinas Departamentales se procesará y emitirá por el personal a cargo. ➤ En caso de <u>no existir</u> observaciones, se procederá a la emisión de la Resolución Administrativa de Inscripción de admisión o inclusión de asociadas(os) a la Cooperativa, en un plazo de (05) días hábiles, que podrá ser modificado mediante Instructivo de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AFCCOOP. De ser requerido formalmente en la nota de solicitud, la AFCCOOP podrá consignar que los Certificados de Aportación presentados, se hallan en trámite para su registro, diligencia que se hará constar a través de un sello en la copia de los Certificados presentados, al momento de la presentación de la documentación en Ventanilla Única. ➤ En caso de <u>de existir</u> observaciones, se procederá a emitir la nota de observación(es), la misma que será notificada a la Cooperativa, para que proceda a subsanar, presentando su aclaración o complementación en el plazo máximo de (30) días hábiles administrativos. ➤ De no presentarse las aclaraciones o complementaciones en el plazo establecido, la AFCCOOP tendrá por no presentada la solicitud, ordenando su archivo, hasta la devolución de la documentación.	
3) FINALIZACIÓN	
El trámite finaliza con la emisión de la Resolución Administrativa, emitida por la Dirección General Ejecutiva de la AFCCOOP y/o la Dirección de Control y Fiscalización o, por el personal a cargo en el caso de las Oficinas Departamentales; la notificación con las observaciones o; la desestimación del trámite.	

